

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerandos:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 ibídem establece "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 352 ibídem prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."

Que, el artículo 354 ibídem prevé "(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...)"

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem establece "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
- a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé "Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucre prevé “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Sucre, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.

Que, el artículo 21 del Estatuto establece “Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre las siguientes:

- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Sucre; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre; en los diferentes niveles de formación autorizados, incluyendo modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en el reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 3.- Objetivos. - Son objetivos del presente Reglamento además de aquellos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico los siguientes:

- a) Propiciar la reflexión, análisis, concertación y concreción de la educación como un todo interrelacionado, a efectos de propiciar en los estudiantes calidad y calidez académica y humanística, mediante una formación de excelencia.

- b) Fomentar e impulsar la colaboración de las y los profesores como vía para la construcción y formación de estudiantes profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- c) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, articulando a las necesidades de la transformación de la Matriz Productiva, Plan Nacional de Desarrollo y logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- d) Contribuir a la compresión de la sociedad del conocimiento y los retos de una educación holística e inclusiva, que buscar responder a las condiciones dadas en el entorno.
- e) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad en los planes curriculares.
- f) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- g) Diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relaciones con la producción de bienes y servicios.
- h) Garantizar a todos los miembros de la comunidad educativa las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- k) Propiciar la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.
- l) Impulsar los alcances logrados en la ciencia y tecnología, para el desarrollo de sociedades del aprendizaje que propongan soluciones a problemas sociales, y construir a partir de los aportes dados por las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre una sociedad incluyente y cohesionada en torno a un proyecto colectivo, con modelos de desarrollo, que den cuenta de particulares locales y la integración regional, que se revierten al ámbito nacional, involucrando la participación de diferentes sectores y actores sociales.
- m) Apoyar en el contexto actual de la sociedad del conocimiento, que está marcada por una cultura tecnológica que supone modelos específicos de conocimiento científico para transformar la sociedad.
- n) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos – curriculares, interactivos, creativos y de

construcción innovadora del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

- o) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación tecnológica, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- p) Formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; mismas que serán articuladas con las necesidades del entorno.
- q) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y de aprendizajes profesionales.

Artículo 4.- Funciones Sustantivas. - Las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico Sucre garantizarán la consecución de los fines de la educación superior y se encuentran articuladas aquellas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y la Ley Orgánica de Educación Superior que son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

CAPITULO I

DEL MODELO GENERAL DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 5.- Modelo general del régimen académico. - El reglamento interno de régimen académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre se organiza a partir de diversos fundamentos políticos, epistemológicos, éticos, psicopedagógicos; con el fin de mejorar la relación docente-estudiante, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; mismos que funcionaran bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El enfoque educativo del Instituto está sustentado en el paradigma constructivista sociocultural.

CAPITULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 6.- Organización académica. - Los niveles de formación responde a necesidades específicas de profundidad y diversidad, académica y profesional, acorde a los objetos de conocimiento e intervención, del entorno local, regional y global; además se basa en los principios establecidos en el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 7.

Artículo 7.- Niveles de formación. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
 - 1. Tecnólogo Superior o su equivalente.

Artículo 8.- Nivel Tecnológico. - La formación tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer nivel tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios. Para el ingreso al Instituto Superior Tecnológico Sucre deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Nivelación y Admisión.

Artículo 9.- Organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje consiste en la planificación y el logro de los objetivos del proceso formativo de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, mediante el desarrollo de contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje considera el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades con docencia, prácticas experimentales, trabajo autónomo y en la generación de los productos académicos establecidos en los Programas de Estudio por Asignatura (PEAs).

Artículo 10.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje. - La organización de aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica.

La planificación dentro del Instituto Superior Tecnológico Sucre se realizará con horas de 60 minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización curricular.

La distribución de los componentes se la diseñará de la siguiente manera:

- a) Por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje que establece el artículo precedente.

Para efectos de movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberán traducirse en créditos de cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

CAPITULO III

PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 11.- Período Académico Ordinario (PAO). - Para facilitar la movilidad académica el Instituto Superior Tecnológico Sucre, planificará y ejecutará dos períodos académicos ordinarios al año, equivalente a setecientas veinte (720) horas o 15 créditos cada período académico; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o 30 créditos; con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno, mismas que incluye las evaluaciones, excepto las correspondientes a recuperación (supletorios). Tomando en

cuenta que en ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de aprendizaje en contacto con el docente.

Para temas de cálculo y conforme al Artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas que serán distribuidas entre las actividades de organización del aprendizaje, es decir, que un Período Académico Ordinario resulta de multiplicar 48 horas por 15 créditos que da un total de 720 horas.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre iniciará las actividades de cada período académico entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Artículo 12.- Período Académico Extraordinario. - El Instituto implementará, adicionalmente períodos académicos extraordinarios, los que tendrán un número mínimo de cuatro (4) semanas hasta un máximo de quince (15) semanas durante el año académico; en el período extraordinario los estudiantes pueden registrarse para adelantar su titulación.

Artículo 13.- Estrategias de Nivelación. - El Instituto diseñará propuestas y estrategias curriculares, que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizando la permanencia y la eficiencia terminal.

Artículo 14.- Número de asignaturas y duración de las carreras. - Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Duración en Período Académico Ordinario	Créditos Totales	Horas Totales	Número de cursos o asignaturas
Tercer Nivel - Tecnológico	Tecnológico Superior	5	75	3 600	30

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras presenciales se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 4 hora diarias para la organización de aprendizaje en contacto con el docente, con al menos dos (2) asignaturas, cursos o similares por período académico ordinario.

Para ser considerado como un estudiante en la modalidad presencial deberá estar matriculado en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos de la carrera.

Las o los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, deberán cumplir con un número total de 3 600 horas mismos que se dividirán en cinco (5) períodos académicos, con una duración de 720 horas cada período académico ordinario para obtener su Titulación, además del cumplimiento de la unidad de integración curricular que haya escogido el estudiante.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 15.- Actividades de aprendizaje. - La organización del aprendizaje se planificará conforme los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico - experimental.

Artículo 16.- Aprendizaje en contacto con el docente. - Es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, en correspondencia con el modelo educativo institucional.

Adicionalmente, y en miras de lograr la Calidad Académica el Instituto Superior Tecnológico Sucre mediante su reglamento define los mecanismos y condiciones para la aplicación de Tutorías, misma que consiste en mecanismos de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante, mediante un investigación formativa conforme lo estipula el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que, eventualmente, se pueda encontrar.

Son actividades de Tutorías, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y/o prototipos, proyectos de emprendimiento, proyectos empresariales, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán estar vinculadas al perfil profesional de los estudiantes e incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de TICs,

Artículo 17.- Aprendizaje autónomo. - Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades de forma independiente por el estudiante sin contacto con el docente. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrolla en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones o exposiciones, trabajos académicos, síntesis, análisis críticos, entre otras; así como otras actividades que establezcan las Coordinaciones de Carrera del instituto en miras del desarrollo profesional de los estudiantes.

Artículo 18.- Aprendizaje práctico - experimental. - Está orientado a la aplicación de los aprendizajes de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, además a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina las Coordinaciones de Carrera para la comprobación del aprendizaje; estos pueden o no ser con el acompañamiento de los docentes mismos que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por el Instituto.

Artículo 19.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación continua mediante visitas in situ, entre otras.

Artículo 20.- Planificación de los Programas de Estudio de la Asignatura (PEAs). - Al inicio de cada período académico ordinario, los docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucre deberán elaborar y planificar los PEAs, mismos que serán subidos y publicados mediante el sistema informático que se diseñe para el efecto. El control de su cumplimiento será de forma sistemática a través de los medios adecuados y estarán a cargo de las Coordinaciones de Carrera conforme lo establece el Estatuto Institucional.

CAPITULO V

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 21.- Unidades de organización curricular. – Las unidades de organización curricular son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de la institución.

Las unidades de organización curricular son:

1. **Unidad básica.** - Es la unidad que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
2. **Unidad profesional.** - Es la unidad que desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
3. **Unidad de integración curricular.** - Es la unidad que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

		Créditos para el desarrollo de la unidad de integración curricular	
		MÍNIMO	MAXIMO
Tercer Nivel – Tecnológico	Tecnológico Superior	2	5

Artículo 22.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación.

Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos establecidos en la malla curricular, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Para la aprobación, el Instituto Superior Tecnológico Sucre establece las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 23.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Las o los estudiantes podrán cambiarse por única vez de opción de unidad de integración curricular, conforme estipula el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CAPÍTULO VI

DE LA TUTORÍA

Artículo 24.- De la Tutoría. - Se entenderá por tutoría a la actividad que realiza un docente para ofrecer una educación de calidad, misma que consiste en mecanismos de personalización de la enseñanza - aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera.

La Tutoría es un servicio educativo para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, que se ejecutará a lo largo de su trayectoria de formación académica.

Artículo 25.- Finalidad de la Tutoría. - La Tutoría tiene como fin:

- 1) Ofrecer atención especializada a las y los estudiantes del instituto, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento en el medio institucional.
- 2) Dar seguimiento al desarrollo académico y personal de las y los estudiantes; y,
- 3) Mejorar la calidad académica del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 26.- Tipos de Tutoría. - Los tipos de tutorías que se consideran para el Instituto Superior Tecnológico Sucre se clasifican en: por su forma y por su finalidad.

Artículo 27.- Tutorías por su forma. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) **Individual.** - Es la interacción educativa, personalizada entre el docente tutor y el estudiante en forma presencial o a distancia.
- b) **Grupal.** - Es la interacción educativa entre el docente tutor y dos o mas estudiantes en forma presencial o a distancia.
- c) **Virtual.** - Es la interacción entre el docente y uno o varios estudiantes, que se desarrolla por medios tecnológicos y entornos virtuales.

Artículo 28.- Tutorías por su finalidad. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

- a) **Tutoría académica.** - Corresponde a la acción de todos los docentes, y personal académico, encaminados a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante de las diferentes asignaturas, nivelándolos para que alcancen avances significativos en los procesos de aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismo.
- b) **Tutoría curricular.** - Corresponde a los docentes designados como tutores curriculares y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeño en toda la trayectoria institucional, que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera, logrando alcanzar los resultados de aprendizaje.
- c) **Tutoría de pasantías.** - Son acciones encaminadas a guiar a los estudiantes que se encuentren realizando pasantías, prácticas preprofesionales, trabajos prácticos,

investigación, vinculación con la sociedad, y otros como las actividades propias en carreras con modalidad dual.

Artículo 29.- Sistema integral de tutorías. - El sistema integral de tutorías se establecerá en el Reglamento de Tutorías que establezca el Instituto Superior Tecnológico Sucre; que como mínimo estará conformado por:

- a) Docentes Tutores
- b) Ayudantes de cátedra
- c) Tutorados
- d) Sede Tutorial
- e) Registro de Tutorías

Artículo 30.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - Las tutorías pueden efectuarse en distintos ambientes académicos, laborales, simulados y/o virtuales, además de diversas formas de interacción entre docentes y estudiantes.

Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación (TICs).

Independientemente de la modalidad de aprendizaje, todas las carreras o programas que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Sucre, deben desarrollar niveles de calidad académica.

TITULO III

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 31.- La investigación institucional. - La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de la institución de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, el Instituto Superior Tecnológico Sucre aportará a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional se desarrollará en un marco ético, con respeto y de conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurará el rescate, aprovechamiento y la potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 32.- Niveles de investigación institucional. - El instituto desarrollará la función sustantiva de investigación en los siguientes niveles:

- 1) Investigación formativa; e
- 2) Investigación de carácter académico – científico.

Artículo 33.- Investigación Formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica que posee el Instituto Superior

Tecnológico Sucre y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de las carreras como son Tutorías, Proyectos Integradores entre otras; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

La investigación formativa, es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológico en sus productos.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre, mediante la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación planificará, acompañará y evaluará las acciones que aseguren la formación de las y los estudiantes, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica; así mismo determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en las carreras.

Artículo 34.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación establecerá los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica generará resultados que pueden ser aplicados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identificará necesidades y generará preguntas relevantes para la investigación.

CAPITULO II

DE LA PROMOCION DE INVESTIGACION Y DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, INNOVACION Y ADAPTACION TECNICA O TECNOLOGICA

Artículo 35.- Promoción de la investigación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen las y los docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación, y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 36.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación formulará e implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototipos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; además la institución podrá articular estos proyectos de investigación con las necesidades del territorio, país o región; así mismo el Instituto implementará espacios de innovación y centros de transferencia.

TITULO IV

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTIAS Y FORMACIÓN CONTINUA

CAPITULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 37.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social del Instituto Superior Tecnológico Sucre, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión del Instituto Superior Tecnológico Sucre en cumplimiento del principio de pertinencia.

En el marco del desarrollo de investigación científica, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

Artículo 38.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social; además estarán direccionados al cumplimiento del principio de pertinencia establecidos en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre a través de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad desarrollara una planificación estratégica - operativa y oferta académica, además evidenciaran la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 39.- Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación de la función de vinculación con la sociedad, estará determinada en las siguientes coordinaciones:

- a) **Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** – La Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la encargada de impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad, mediante la gestión de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales o pasantías y de formación dual.
- b) **Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponde impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional, mediante la gestión de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las funciones sustantivas.
- c) **Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.** – El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad, así como la prestación de servicios especializados al público en general, mediante la elaboración de cursos y/o proyectos de capacitación continua relacionados a la carrera.

CAPÍTULO II

PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTIAS

Artículo 40.- Prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos establecidos por la institución. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas que oferta el Instituto Superior Tecnológico Sucre; y, serán registradas y evaluadas conforme la normativa establecida por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado mediante evidencias y definidas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 41.- Características y componentes de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y pasantías. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre establece el siguiente número de créditos destinados a prácticas preprofesionales y vinculación con la colectividad, dentro de la malla curricular:

		Créditos para componente de prácticas preprofesionales	Créditos para componente de servicio comunitario
Tercer Nivel – Tecnológico	Tecnológico Superior	480	144

Los créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según la normativa establecida por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Artículo 42.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos en la normativa que emita la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la institución, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o

integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual Instituto Superior Tecnológico Sucre mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el instituto tomará los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) serán coordinadas, monitoreadas o evaluadas por Tutores designados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 43.- Ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, el Instituto Superior Tecnológico Sucre seleccionara en base a su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la institución y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 44.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. La Coordinación de Vinculación definirá de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidadas según los mecanismos y la normativa de Vinculación.

CAPÍTULO III **FORMACIÓN CONTINUA**

Artículo 45.- Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La educación continua estará a cargo del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializado.

Artículo 46.- Tipos de certificados de la educación continua. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación:** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación de los curso o programa que ofrezca la institución o con aquellos que se posea un convenio. Los cursos de educación continua también pueden ser ofertados

conforme la aprobación como organismo capacitador emitido por el organismo público competente de cualificación profesional (SETEC).

- b) **Certificado de participación:** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos o programas que la Institución oferte.

La normativa, cursos, lineamientos y procesos serán, establecidos por el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.

CAPÍTULO III **REDES ACADÉMICAS**

Artículo 47.- Redes académicas. - Los profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Sucre, integrarán redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en redes académicas.

Artículo 48.- Redes académicas nacionales. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) Institutos Superiores Tecnológicos y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias Instituciones, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programas académicos.

Artículo 49.- Programas y proyectos para la innovación social. - De conformidad con las necesidades y planificación nacional, el Instituto Superior Tecnológico Sucre creará y gestionará programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Artículo 50.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- El Instituto Superior Tecnológico Sucre conformará redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

TITULO V

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 51.- Modalidades de estudio. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 52.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción docente-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas el Instituto Superior Tecnológico Sucre oferta las modalidades presenciales y la modalidad dual, para lo cual la institución cuenta con un equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garantizan la ejecución.

Artículo 53.- Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico - experimental de los créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos de la carrera o programa.

Artículo 54.- Modalidad Dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% - máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, mismo que puede ser ofertado por la institución o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

EL Instituto Superior Tecnológico Sucre establecerá convenios con empresas formadoras que proveerán de todos los insumos o materiales en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual y la normativa que establezca la institución.

CAPÍTULO III

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 55.- Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua es requisito para la graduación de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre con un nivel de suficiencia de al menos A2, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, además el Instituto decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera. Su

organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas que establezca la institución.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del sistema de educación superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

El instituto, además de sus docentes, podrá contar con técnicos especializados para la realización de cursos de idiomas regulares, con el propósito de aprender una segunda lengua.

TITULO VI
ÉTICA Y DESHONESTIDAD ACADÉMICA
CAPÍTULO I
DE LA MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 56.- Del Código de Ética. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre implementará un Código de Ética Institucional que constituye una herramienta para transmitir valores, principios y presentar la misión y visión Institucional basados en reflexiones teóricas y consideraciones respecto a conductas éticas sobre la actuación.

Los valores y las prácticas influyen en la construcción y consolidación de la confianza que asegura una buena reputación institucional. El Instituto mediante la Coordinación de Bienestar Institucional expedirán un código de ética institucional, en donde contenga por lo menos políticas de ética y de deshonestidad académica.

Artículo 57.- Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, a parte de las establecidas en el Código de Ética Institucional, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 58.- Fraude para la obtención de títulos. - Cuando en la institución se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente, el instituto realizará un informe motivado sobre la validez del título y su registro; luego será

enviado a la autoridad competente y si de ser el caso, la institución solicitará la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

TITULO VII

REGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 59.- De la finalidad y ámbito de aplicación. - La finalidad y ámbito de aplicación del sistema de estudios contenidos en este reglamento, es establecer las normas para la admisión, matrícula, evaluación, promoción, graduación, incentivos y permanencia, para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, de todas las modalidades de estudio y niveles de formación.

Artículo 60.- Del cumplimiento. - Todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico Sucre, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL ESTUDIANTE

Artículo 61.- Definición de estudiantes de una carrera de tercer nivel-tecnológico. - Es estudiante de una carrera de tercer nivel – tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Sucre, quien previo cumplimiento de los requisitos académicos y aquellos establecidos por SENESCYT y la institución, serán quienes se encuentre legalmente matriculado en uno o mas cursos, asignaturas o sus equivalentes, que permita la malla curricular, en un período académico. La condición de estudiante de una carrera, se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario, hasta su titulación. Los requisitos académicos que deben cumplir las y los estudiantes son:

- a) Aprobar los pre y co - requisitos establecidos en la malla curricular.
- b) No tener sanciones disciplinarias, ni impedimentos de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional y al Reglamento Disciplinario de la Institución.
- c) Encontrarse dentro del período de matrículas que establece la ley y el presente reglamento, además para quienes hayan reprobado asignaturas.

Artículo 62.- Definición de estudiante regular. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Sucre aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. El Instituto mediante el manual de procesos definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento

(60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 63.- Seguro obligatorio para el estudiante. - El Instituto Superior Tecnológico brinda un seguro estudiantil mediante una póliza básica, misma que cubre accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones del instituto.

Artículo 64.- Prohibición de estudiantes oyentes. - No se aceptarán estudiantes en la condición de oyentes dentro de la institución.

CAPITULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 65.- Requisitos de ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Sucre, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Artículo 66.- Reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que acrediten estudios en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras o en carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucre, podrán solicitar el reconocimiento u homologación de asignaturas de un mismo o distinto nivel de formación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Matriculación, Admisión y Homologación del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 67.- De la matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar períodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas.

Artículo 68.- Tipos de matrículas. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre, establecerá los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) **Extraordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) **Especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Artículo 69.- Anulación de matrícula. - La Institución en uso de sus facultades podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 70.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo máximo de treinta (30) días de iniciado el período académico. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la Secretaría General en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el presente artículo.

Artículo 71.- Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repreube por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Institución. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto Superior Tecnológico Sucre o en otra Institución, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 72.- Devolución de aranceles. - Para casos de devolución de aranceles el órgano rector de la política pública será el encargado de establecer la normativa correspondiente para ser aplicado en el Instituto Superior Tecnológico Sucre; dicha devolución aplicará a partir de la segunda matrícula.

Artículo 73.- Reingreso. - El Instituto mediante el manual de procesos definirá las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Si un estudiante reingresa a una carrera o programa que no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la Coordinación de Bienestar Institucional implementará un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", el Instituto Superior Tecnológico Sucre, elaborará un Plan de Contingencia para garantizar al estudiante la culminación de los estudios.

CAPITULO IV

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 74.- Medios e instrumentos de evaluación. - El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos, proyectos integradores u otros eventos académicos, que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:

- Pruebas, son evaluaciones finales escritas u orales sobre los temas establecidos en los PEAs.
- Lecciones, son evaluaciones orales o escritas que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, dispuestos en forma anticipada.
- Deberes, son las tareas que el docente asigna al estudiante para que las realice fuera de clases (Trabajo Autónomo), sobre aspectos relacionados con la asignatura.
- Trabajos, son tareas asignadas a los estudiantes, cuyo contenido reemplaza total o parcialmente a las pruebas.
- Proyectos Integradores, son actividades teórico - prácticas orientadas a identificar, formular y resolver problemas, en los que se aplicarán los conocimientos obtenidos en la o las asignaturas, mediante un trabajo de investigación aplicada, mismos que pueden ser Inter, Multi y Trans Disciplinarios; los proyectos de carácter integrador podrán reemplazar parcial o totalmente a la prueba.
- Se considera como otros eventos académicos, la participación de los estudiantes en seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones, trabajos de laboratorio u otros, los que podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

Artículo 75.- Escala de valoración. - La escala de valoración son los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes.

La escala de valoración a nivel general será la siguiente:

ESCA LA DE VAL ORA CIÓN	Compon ente Docente	Componen te Práctico	Compon ente Autónom o	Examen Final	Promedi o Total	Nota de Recupe ración	Prome dio Final
	30%	25%	10%	35%	100%		100%

El Instituto Superior Tecnológico Sucre al ser considerado como una Institución de Tercer Nivel debe estar a la vanguardia y competencia del Nivel Universitario, mejorando el nivel académico de los estudiantes y así cumplir con el principio de calidad, mismo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior; es por esto que la

escala de valoración permitirá al estudiante demostrar los conocimientos adquiridos durante el Período Académico Ordinario articulando las tres funciones sustantivas de la Educación Superior; logrando alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en su programa académico, mediante un sistema de evaluación que propenda demostrar la calidad académica mediante una Prueba Final o un Proyecto Integrador, mismos que estarán a decisión de los docentes o coordinaciones de carrera; respetando la libertad de cátedra y de investigación.

Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico que adquieran como Prueba Final un Proyecto de carácter integrador serán partícipes de Ferias de emprendimiento e innovación dentro y fuera de la institución.

Nota: Artículo reformado por artículo 75 del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre, publicado el 27 de agosto de 2019.

Artículo 76.- Equivalencias. - Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes y para efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil, el Instituto Superior Tecnológico Sucre considera la siguiente equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE	EQUIVALENCIA ESTABLECIDA POR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
9,01 - 10,00	Excelente
8,01 - 9,00	Muy Bueno
7,01 - 8,00	Bueno
6,01 - 7,00	Regular
Menos de 6,00	Deficiente

Artículo 77.- Publicación. - Respetando el principio de Transparencia la institución publicará en su portal web la equivalencia de la escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior.

Artículo 78.- Registro de calificaciones. - La evaluación académica de cada asignatura se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la institución, utilizando los medios e instrumentos previstos en el artículo 75 del presente reglamento. En los PEAs de cada asignatura constará la planificación de los contenidos, con los objetivos, alcances y resultados de aprendizaje; y, los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondientes, que aplicarán los docentes y supervisarán las coordinaciones de cada carrera.

Artículo 79.- Características de la evaluación. - Los resultados finales de evaluación de los contenidos obtenidos por los estudiantes, serán ingresados al sistema académico

SAGA, por el docente, de acuerdo con la planificación aprobada; se registrarán en el sistema académico en base a cada componente de evaluación conforme el artículo 75 del presente reglamento y una calificación final, en las fechas establecidas en el cronograma general de actividades académicas

Nota: Artículo reformado por artículo 79 del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre, publicado el 27 de agosto de 2019.

Artículo 80.- Responsable del registro de calificaciones. - El docente será responsable del ingreso de calificaciones al sistema. Una vez ingresada la ultima calificación al sistema, el docente imprimirá y legalizará el reporte de calificaciones, que será entregado a la Coordinación de Carrera.

Artículo 81.- Registro de calificaciones fuera de plazo. - Las y los coordinadores de carrera, podrán autorizar el ingreso de calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente justificados o motivados.

Artículo 82.- Calificación mínima de aprobación de la asignatura. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de siete sobre diez (7/10) o su equivalente y cumplir con los requisitos de asistencia previstos en el reglamento.

Artículo 83.- Registro de asistencia. - Las asistencias de los estudiantes serán ingresadas al sistema académico por el docente una vez finalizado el período académico, para lo cual el docente deberá imprimir y legalizar el reporte que será entregado a la Coordinación de Carrera.

Artículo 84.- Registro mínimo de asistencia. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá mantener una asistencia mínima del setenta y cinco porciento. (75%).

Artículo 85.- Causas de reprobación de la asignatura. - Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico al no alcanzar la calificación mínima de siete sobre diez (7/10).
- b) Asistencia por debajo del setenta y cinco porciento (75%)
- c) Sanción disciplinaria.

Artículo 86.- Modificación del registro de calificaciones y asistencias. - Las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema académico no podrán ser modificadas, salvo en los casos que, por error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro y con autorización expresa de la Coordinación de Carrera.

Artículo 87.- Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias. - El docente podrá solicitar a la coordinación de carrera en un término de hasta 30 días, posteriores a la fecha fijada en el cronograma general de actividades

académicas para el ingreso de una calificación o asistencia al sistema académico, que por errores manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, existan modificaciones o cambios; estableciendo la debida justificación motivada.

Artículo 88.- Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación. - Las y los coordinadores de carrera, por pedido del profesor o de los estudiantes (la mitad mas uno), podrá anular total o parcialmente, una prueba o lección y se aplicará una nueva evaluación, solo en los siguientes casos:

- Cuando exista errores en la formulación de la prueba o lección.
- Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado en clase o no conste en los PEAs.

Artículo 89.- Casos de deshonestidad académica. - Cuando el docente haya observado o tenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a retirar el documento e informará a la coordinación de carrera sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se impondrá la calificación de cero (0) en dicho instrumento.

Artículo 90.- Recuperación. - Las o los docentes del instituto podrán realizará una prueba de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en caso que las o los estudiantes no hayan alcanzado la nota mínima, se tomará solo en base al treinta y cinco por ciento (35%) de la nota del examen final. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

Nota: Artículo reformado en base al artículo 75 del Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 91.- Recalificación de las evaluaciones. - El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que procederá de la siguiente manera:

- El estudiante presentará, al coordinador de carrera la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al de la revisión de un medio de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente, las partes que, a su juicio, merecían la recalificación.
- La coordinación de carrera remitirá a la unidad de bienestar institucional, a fin de que selección 2 docentes, excluyendo al docente de la signatura, para que realice la verificación y de ser el caso la recalificación del medio de evaluación.
- La coordinación de carrera promediará las calificaciones de los dos (2) docentes, misma que sustituirá a la impuesta por el docente de la asignatura; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por parte del coordinador de carrera al docente de la asignatura.

TITULO VIII

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y AJUSTES CURRICULARES

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 92.- Reconocimiento. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre mediante las coordinaciones de carrera desarrollaran el manual de procesos para el reconocimiento u homologación de estudios mediante mecanismos de reconocimiento de créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la institución acreditará los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez se evitara que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 93.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de las asignaturas aprobadas; conocimientos validados, mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La institución verificará que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre podrá validar u homologar los créditos hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación estarán establecidos en la normativa que para efecto emita el organismo rector de la política pública de educación conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico y en el manual de procesos que elabore la institución.

La homologación se realizará, a parte de lo establecido por la normativa pertinente y el manual de proceso mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de créditos mediante la comparación de contenidos de los PEAs; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, a través de una evaluación teórico - práctica establecida por la Coordinación de Carrera que será de manera obligatoria y para

aquellos quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco (5) años.

c) Validación de trayectorias profesionales. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico- tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
3. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
4. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

Artículo 94.- Permeabilidad. - Consiste en el reconocimiento de los créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezcan las instituciones de educación superior

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber culminado los créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, o licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
- b) Haber aprobado los créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.
- c) Aprobar al menos un periodo académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación profesional.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre mediante el manual de procesos elaborará los mecanismos, requisitos y procedimientos exigidos que deberá cumplir el estudiante, correspondientes al nivel de formación que se quiere alcanzar, siendo uno de ellos la homologación.

CAPÍTULO II

AJUSTES CURRICULARES

Artículo 95.- Ajustes curriculares. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

La Institución mediante el vicerrector académico y las coordinaciones de carrera realizarán propuestas de ajustes curriculares no sustantivos según el manual de procesos que para efectos emita la institución; para ser presentados ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre y posteriormente ser remitido al CES.

En casos que la institución requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

En caso de que la institución requiera ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.

Artículo 96.- Cambio de planta académica. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre elaborará un manual de procedimiento para posibles postulantes ante la institución y será enviada al órgano rector de la política pública de educación para su conocimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La institución elaborará el respectivo manual de procesos, para mejor entendimiento y organización institucional.

SEGUNDA. - La institución elaborará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas que deberán constar en los planes institucionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese expresamente todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Deróguese el Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico Sucre aprobado el 27 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.

PhD. Santiago Illescas C.

**PRESIDENTE DEL OCS - IST
SUCRE**

Paulina E. Tapia León

**SECRETARIA AD-HOC DEL
OCS - IST SUCRE**

